



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AÍRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley 12.256 -DE EJECUCIÓN PENAL-, por el siguiente:

"Artículo 31.- El Servicio Penitenciario tiene la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad y, a tal efecto, deberá:

- a) Garantizar el acceso a la educación inicial, polimodal y/o universitaria.
- b) Impartir enseñanza obligatoria a aquellos internos que no hubieran alcanzado el nivel de educación mínima requerida, conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley 13.688 –Ley Provincial de Educación-, hasta la finalización del Nivel Secundario. A quienes, por sus condiciones intelectuales, no pudieran acceder a los niveles esperados de la educación mínima, mencionada en el párrafo anterior, se les asegurará el acceso a la educación especial.





- c) Adoptar las medidas necesarias para brindar la infraestructura necesaria para implementar los planes de educación.
- d) Ofrecer formación técnico-profesional en todas las modalidades de educación no formal.
- e) Desarrollar propuestas para estimular la creación artística y las manifestaciones culturales.
- f) Asegurar el funcionamiento de una biblioteca provista de libros, revistas y publicaciones, de carácter instructivo y/o recreativo, en todas las unidades penitenciarias.
- g) Cumplir con la debida acreditación y certificación de estudios.
- h) Garantizar al interno, al momento del egreso, su incorporación al sistema formal de educación.
- i) La creación, en coordinación con la DGCyE, de un legajo educativo para cada interno, que deberá contener toda la información de su historial pedagógico y que lo acompañará cuando fuere trasladado, de manera de asegurar la continuidad de su proceso educativo.
- j) Asegurar los cupos en relación a la demanda educativa.





- k) Reconocimiento en el legajo de aquellas actividades de los internos, debidamente acreditadas por la DGCyE, que intervengan en tareas de educación informal de otros internos.
- Realizar evaluaciones periódicas, con colaboración de la DGCyE, sobre el nivel de aprendizaje alcanzado por las personas privadas de la libertad.

En el caso de reubicación o traslado del interno deberá asegurarse, sin excepciones, la continuidad de la capacitación educativa a la que venía teniendo acceso.

La calificación de conducta, salvo en los casos en que sea considerada mala o pésima, no será motivo para interrumpir la continuidad de la enseñanza.

La reglamentación establecerá un sistema de estimulos, objetivo y paulatino, que permita al interno avanzar, en forma anticipada, en el régimen progresivo de ejecución de la pena, teniendo en cuenta los logros obtenidos y el nivel educativo alcanzado.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NAZARENA MESIAS Diputada Provincial H.C. Diputados Prov. Bs. As.





FUNDAMENTOS

Es deber del Estado el custodiar y rehabilitar a las personas que han cometido un delito y que, por tal motivo, se encuentran privadas de la libertad.

Actualmente las cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires albergan a alrededor de 52.000 personas privadas de su libertad. Según el informe del SNEEP -SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA-, el 4% de los internos no tiene estudios, el 20% tiene estudios primarios incompletos, el 45% primario completo, el 20% secundario incompleto, el 9% secundario completo y solo el 2% terciario o universitario completo.

La propuesta que hoy traigo a consideración de este H. Cuerpo tiene por objeto promover una serie de medidas tendientes a mejorar la educación intracarcelaria y promover el acceso a la misma.

En el año 2011, en el orden nacional, ante el constante fracaso de las políticas dirigidas a personas en situación de encierro, se modificó la Ley 24.660 –de Ejecución de Pena- a fin de garantizar el acceso de toda persona privada de su libertad a la educación pública, en línea con lo dispuesto en la Constitución Nacional (art. 18°), la ley de Educación Nacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

Dicha ley avanzó en el reconocimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación pública y en la instauración de la





escolaridad obligatoria para los internos que no hayan cumplido el mínimo establecido por la norma.

Así, la Ley 26.695, establece: "...Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley."

Entiendo que resulta necesaria en la Provincia una reforma en sentido similar al antes indicado, para generar una transformación significativa del escenario actual, donde la gran mayoría de las personas que conforman nuestra población carcelaria tienen niveles de instrucción muy bajos o no participan de programas educativos. (Según las estadísticas proporcionadas por el SNEEP –año 2022- no participa de programa educativo alguno el 48% de la población carcelaria).

Siguiendo lo dispuesto por la norma nacional propongo también que a los internos que no puedan acceder a dicha educación, se les asegurará el acceso a la educación especial, según sus actitudes intelectuales.

Por otra parte, la misma norma nacional crea un régimen que pretende estimular el interés de los internos por el estudio al permitirles avanzar en forma anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena, a partir de sus logros académicos. Así se premia el esfuerzo de los internos que optan por proseguir sus estudios estableciendo reducción de plazos de progresividad.

En la iniciativa, que hoy traigo a consideración, planteo que sea la reglamentación la que establezca un sistema de estímulos, objetivo, que permita al interno avanzar, en forma anticipada, en el régimen progresivo de





ejecución de la pena, teniendo en cuenta los logros obtenidos y el nivel educativo alcanzado, y esto para dar flexibilidad al sistema y otorgar las herramientas necesarias a la Autoridad de Aplicación para que gestione políticas acordes con la realidad penitenciaria imperante en cada momento.

Está comprobado que entre quienes estudian, baja significativamente el índice de reincidencia, por lo que entiendo que resulta imperativo proteger los procesos de educación del interno más allá del lugar donde se encuentre. En tal sentido planteo que en el caso de reubicación o traslado del interno debe asegurarse, sin excepciones, la continuidad de la capacitación educativa a la que venía teniendo acceso.

Por otro lado, y siguiendo la línea antes indicada de dar prioridad al derecho a la educación, el proyecto aspira a que la calificación de conducta, salvo en los casos en que la misma sea considerada mala o pésima, no sea motivo para interrumpir la continuidad de la enseñanza. Esto a raíz de lo que acontece en la práctica penitenciaria y que muchas veces por cuestiones de convivencia y de manera arbitraria, ajena a la educación del interno, se establecen sanciones, (la ley de ejecución penal establece calificaciones de conducta trimestrales) que impiden la continuidad de la educación, utilizándose como un mecanismo de castigo.

En este marco, entiendo que, en el mecanismo de resocialización y rehabilitación de las personas privadas de la libertad, la educación cumple un rol clave, por lo que se establece dentro de las responsabilidades del Servicio Penitenciario la de realizar evaluaciones periódicas, con colaboración de la DGCyE, sobre el nivel de aprendizaje alcanzado por las personas privadas de la libertad.

En definitiva, estoy convencida de que el solo hecho de ocupar un nuevo espacio, el de alumno, le va a abrir al recluso una posibilidad diferente, que le

EXPTE. D- 1070 124-25





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

permitirá conectar con su propia potencia para obrar, para resolver, para empoderarse e intentar, a partir de ahí, un nuevo modo de existencia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

MAZARENA MESIAS Diputada Provincial H.C. Diputados Prov. Bs. As.